





CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD PARA LA EJECUCION DE LA MODALIDAD APOYO TECNICO Y LEGAL EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITACIONAL "DOS QUEBRADAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".

NOSOTROS: JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA,

de este domicilio,

con Documento Único de Identidad número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar 'El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

calidad legítima y

suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuve que corresponderá a) Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número nueve mil doscientos diez / un mil doscientos setenta, de Acta un mil doscientos setenta/un mil doscientos noventa y cinco /once /dos mil veintidós, de sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, donde consta la autorización para la firma del presente convenio, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente. Institución en adelante denominada "FONAVIPO", por otra parte DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ









CANJURA,

del domicilio

departamento

de

con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución Descentralizada, que se llamará el ILP, calidad que compruebo con: a) Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- Nº 0019/2019, del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP

David Ernesto Henríquez Canjura; y c) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, le ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura;

Facultados los funcionarios acordamos celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 119, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- II. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular tiene como objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a sus problemas de vivienda, así como administrar el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie.





2





- III. FONAVIPO en el marco del Decreto Ejecutivo de Emergencia N° 73 de fecha 8 de noviembre de 2009, recibió del Gobierno de la República a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano fondos para ayudar a las familias afectadas por la Tormenta Tropical Ida, por los deslizamientos, ocasionando pérdidas en su vivienda, con el objeto de reconstruir viviendas definitivas en áreas seguras, para lo cual FONAVIPO adquirió 148 lotes de vivienda en la Parcelación DOS QUEBRADAS, ubicada en el Municipio y Departamento de San Vicente para atender a familias afectadas.
- IV. Que en la construcción de las obras de urbanización sobre los lotes adquiridos, se realizaron modificaciones al trazo original de los mismos, lo cual modificó el permiso de parcelación; en consecuencia, es necesario realizar el levantamiento topográfico de los lotes como construidos, a fin de establecer el área real de ellos y legalizarlos a favor de las familias, por lo cual se ha considerado realizarlo en las etapas siguientes: 1) Etapa de levantamiento y reunión de inmuebles y 2) Etapa de legalización.
- V. Que de conformidad al Art. 86 de la Constitución establece que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.
- VI. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, es una Institución descentralizada, que dentro de sus objetivos está proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas, de conformidad a su naturaleza y finalidad.
- VII. Que entre FONAVIPO e ILP, existe la voluntad y el acuerdo de unir esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan la seguridad jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor de las familias que resulten beneficiadas de dicho proyecto.
- VIII. Que FONAVIPO, cuenta con la asignación de fondos por un monto de CATORCE MIL dólares de los Estados Unidos de América, en el presupuesto del año 2022, cuyo origen deviene de fondos remanentes del Convenio para Transferencia de Fondos No Reembolsables entre









el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en el Marco del Decreto de Emergencia por la Tormenta Ida, Proyecto 5371 "Construcción de Viviendas Permanentes en Proyecto Habitacional Dos Quebradas, Municipio y Departamento de San Vicente".

POR TANTO: En el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos anteriores, acordamos suscribir el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD PARA LA EJECUCION DE LA MODALIDAD APOYO TECNICO Y LEGAL EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITACIONAL "DOS QUEBRADAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", en adelante denominado "El Convenio", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA: OBJETO.

El Objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales FONAVIPO transferirá fondos al ILP para realizar las actividades que sean necesarias para la legalización a las familias afectadas por la Tormenta Ida, de la Parcelación DOS QUEBRADAS, ubicado en el Cantón Dos Quebradas, del Municipio y departamento de San Vicente, propiedad de FONAVIPO, en la que se realizarán dos etapas: 1) Etapa de levantamiento y reunión de inmuebles y 2) Etapa de legalización de acuerdo a la nueva distribución de la parcelación. Siendo las actividades en la primera etapa relacionadas con los procesos de: a) levantamiento topográfico y procesamiento de planos y b) escrituras de reunión de inmuebles e inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

# SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

#### A. Compromisos FONAVIPO

 Realizar transferencia económica al ILP, a razón de un costo de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,000.00) por la Etapa Uno de Levantamiento Topográfico y Reunión de Inmuebles; la cual se realizará en un solo desembolso.









- 2. Tramitar la calificación de interés social del proyecto habitacional en el Ministerio de Vivienda.
  - 3. Solicitar por escrito al ILP, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, para la ejecución de actividades objeto de este convenio, incluyendo planos, archivos digitales, el censo de las personas calificadas para recibir el beneficio de la contribución del lote, el cual formará parte del presente convenio.
  - 4. Realizar o gestionar los trámites correspondientes para la obtención de reforma al permiso de parcelación ante las instituciones correspondientes; así como los demás permisos que se requieran para la ejecución del proyecto.
  - 5. Brindar colaboración al personal de ILP en los levantamientos topográficos y gestionar con los beneficiarios que ocupan los lotes su participación en las actividades de levantamiento y otras que sean requeridas para cumplir el objetivo de este convenio.
  - 6. Realizar, en su oportunidad, la transferencia de fondos necesaria para concluir la etapa 2, correspondiente a la legalización del proyecto habitacional, con lo cual finaliza el proceso.
  - 7. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento del objeto descrito en la Clausula Primera y brindar el apoyo necesario para la consecución del presente convenio.

#### B. Compromisos del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

1

- 1- Cumplir con todas las obligaciones a su cargo como entidad administradora de los recursos que serán asignados, para financiar la ejecución de actividades establecidas en este Convenio.
- 2- Realizar los procesos de levantamiento topográfico, procesamiento de planos y escrituras de reunión de inmuebles; así como todas las actividades y/o diligencias de la Etapa Dos, que sean necesarias para la legalización del proyecto habitacional en el Ministerio de Vivienda y









en el Centro Nacional de Registros; conforme a la disponibilidad y transferencia de fondos que realice el FONAVIPO.

- 3- Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objeto del presente Convenio.
- 4- Aperturar cuenta bancaria en Dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, fuente de recursos o destino, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al FONAVIPO a efecto que la Unidad Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.
- 5- Permitir al Ministerio de Hacienda y al FONAVIPO las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente Convenio para verificar el buen uso de la transferencia económica realizada en el marco de la ejecución de este Convenio.
- 6- Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar al FONAVIPO avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
- 7- Realizar la liquidación de la transferencia ejecutada, con base a la finalización de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del FONAVIPO. Debiendo presentar para tal fin, informe mensual del avance de ejecución financiera y un informe final acumulado de resultados obtenidos, el cual incluirá en la liquidación total que presente a FONAVIPO.
- 8- Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante diez años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la



VP.







Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

**9-** Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del FONAVIPO.

#### TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, FONAVIPO, designa al Jefe de la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con FONAVIPO relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte de FONAVIPO.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

#### **CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS**

FONAVIPO se obliga a transferir a ILP la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 14,000.00), monto que será destinado para la ejecución de la Etapa Uno, según lo enunciado en la Clausula Primera.

# QUINTA: LIQUIDACIÓN.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que se hayan transferido, en atención a las actividades y/o productos entregables: Plano de levantamiento topográfico y Escrituras de reunión de inmuebles inscritas resultantes de los lotes









que formen cuerpo y sea necesario para continuar con la legalización. En caso de existir remanente alguno, deberá ser reembolsado en la cuenta que para ello designe la Unidad Financiera del Fondo.

El ILP dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) MESES, para realizar la liquidación financiera del Convenio.

# SEXTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo de vigencia del presente convenio será de UN AÑO contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio prorrogarse y/o modificarse a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

# SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

# OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

#### NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

FONAVIPO y el ILP se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; dicho trato directo se celebrará a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del mismo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si









el litigio o controversia persistiere, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida a FONAVIPO y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

### DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

# DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, y si no se atienden las recomendaciones que sugieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

#### DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- Para FONAVIPO: Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte. Edificio FONAVIPO, San Salvador, El Salvador.
- Para ILP: Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.









En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

# DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio FONAVIPO y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós

DIRECTOR SEJECUTIVO SEJECUTIVO SEN Salvador.

JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA

DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

10 de 10